



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el Comisorio Radicado bajo el No. 170013110002-2021-00023-02, procedente del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Manizales, Caldas, para llevar a cabo diligencia de “*secuestro de los instrumentos musicales y de la colección de discos*” situados en la Urbanización La Rambla – Carrera 22 entre Calle 62 A y 63, No. 62-A-46 y 02-A-44 y 62-A-40 de Manizales, informando que el Despacho judicial comitente allega oficio comunicando que mediante auto de sustanciación del día 11 de junio de 2021, se dispuso:

terminados con el No. 170013110002-2021-00023-02, respectivamente, mediante Auto de Sustanciación del día 11 de Junio del año 2021, dispuso:

“SEGUNDO: Respecto a lo indicado por la apoderada de la parte demandante con respecto a desconocer las características para determinar la cantidad, calidad, peso y medida de los bienes muebles objeto de secuestro “*instrumentos musicales y de la colección de discos de acetato...*” y que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 62 A y 63, y que se distinguen en sus puertas principales de entrada con los Nros. 62-A-46, 02-A-44 y 62-A-40 de la ciudad de Manizales, ORDENAR que por Secretaría se remita dicha información al Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, Despacho comisionado para el secuestro de dichos bienes muebles, a fin de que ellos puedan establecer si es procedente efectuar el secuestro de los mismos sin tener claridad de dicha información, o en su defecto si se pueden establecer dichas características al momento de ejecutar la diligencia. Secretaría expedir el oficio pertinente”.

Manizales, Julio 6 de 2021

**LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR**

Rad. 170013110002-2021-00023-02

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auscultada la comisión encomendada por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Manizales, Caldas, a través de Despacho Comisorio No. 01 de marzo 19 de 2021, librado en el proceso de Sucesión Testada, donde es interesada la señora Libia González Salazar y Otros; debe decirse que, en consideración a la información que se allega, según constancia secretarial que antecede y ante la falta de precisión y claridad frente a la diligencia encomendada, al no cumplirse los presupuestos contemplados en el Art. 83 del C.G.P., en cuanto a la determinación “*por su cantidad, calidad, peso o medida*” o identificación de los “*instrumentos musicales y de la colección de discos de acetato*” ordenados aprisionar, se ordena la devolución de la presente comisión, sin diligenciar.



Lo anterior, teniendo en cuenta que la diligencia encomendada se constituye en un acto procesal que debe estar absolutamente determinado en cuanto su objeto y alcance, a fin de no incurrir en irregularidades que puedan generar nulidades o extralimitaciones en el actuar judicial.

El artículo 39 del CGP establece con tamaña diafanidad que *“La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad”*; y en ese horizonte el comitente requirió a la apoderada de la interesada, quien adujo *“desconocer las características para determinar la cantidad, calidad, peso y medida de los bienes muebles objeto de secuestro “instrumentos musicales y de la colección de discos de acetato...”*.

De modo pues que al no conocerse con precisión y claridad sobre qué bienes muebles recaerá la medida de secuestro, este judicial queda expuesto a incurrir en yerros en cuanto al objeto de la diligencia, luego si bien es cierto ya se había fijado fecha para la práctica de la diligencia, se estaba a la espera de la aclaración por parte del comitente, y como ello no se logró ante lo manifestado por la apoderada actuante, no queda otro camino que devolver el despacho comisorio sin diligenciar.

Ahora, una vez se cumpla con el lleno de los requisitos exigidos para el secuestro de los bienes muebles que se ordena aprisionar, así deberá hacerse saber a esta judicatura para efectos de llevar a cabo la referida diligencia. Una vez el comitente lo disponga, este judicial estará presto a cumplir con la comisión respectiva.

En dicho sentido, comuníquese al Rep. Legal de la entidad Gestión y Soluciones S.A.S. de Manizales, quien había aceptado el cargo de secuestro como auxiliar de la Justicia, indicándosele que la diligencia programada para el día 24 de agosto de 2021, queda cancelada. Líbrese oficio en este sentido y procédase a su notificación.

NOTIFÍQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9c3b14ad05420440248708ec8874456b788843d8cced33111448c2dce5a4ab**

Documento generado en 06/07/2021 03:01:25 p. m.